CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU, 1072, 2004, de 24 de junio, por la que se convoca concurs posibilico para la concesión de ayudas a favor de asociaciones de profesires destinadas a la realización de reuniones científicas de carácter curricular y a la realización de estudios, proyectos o actividades puntuales de experimentación de appyo al currículo para mejorar el sistema educativo de Castilla y León, pura el año 2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en el artículo 57 que las Administraciones educativas promoverán la actualización y mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

En cumplimiento de este mandato, la Consejería de Educación viene desarrollando una línea de ayudas para que las asociaciones de profesores participen en la renovación pedagógica a través de la realización de trabajos e investigaciones que traigan como consecuencia un estudio claro y riguroso de aspectos tan importantes como la inclusión de las tecnologías en el currículo escolar, la generación de cambios favorables para la mejora de los procesos de enseñanza, la formación del profesorado o propuestas de trabajo en aulas multiculturales.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso público para la concesión de ayudas a favor de asociaciones de profesores, con arreglo a las siguientes,

BASES:

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas a favor de asociaciones de profesores destinadas a la realización de reuniones científicas de carácter curricular y a la elaboración y desarrollo de estudios, proyectos o actividades puntuales de experimentación de apoyo al currículo para mejorar el sistema educativo de Castilla y León, para el año 2004.

Segunda.- Modalidades.

Las actividades objeto de ayuda se deberán referirse a alguna de las siguientes dos modalidades:

- A) Modalidad «A»: Ayudas destinadas a la realización de estudios, proyectos o actividades puntuales de experimentación de apoyo al currículo para mejorar el sistema educativo de Castilla y León.
- B) Modalidad «B»: Ayudas para financiar la realización de reuniones científicas de carácter curricular.

Tercera.- Modalidad «A».

- 3.1. Se financiará la realización de estudios, proyectos o actividades puntuales de experimentación de apoyo al currículo para mejorar el sistema educativo de Castilla y León que estén relacionados con alguno de los siguientes temas:
 - a) Propuestas innovadoras en el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras.
 - b) El trabajo en el aula con recursos multimedia.
 - c) Actividades puntuales referidas a áreas o materias curriculares desarrolladas con grupos de alumnos a nivel provincial o regional.
 - d) Propuestas de trabajo en aulas multiculturales.
 - e) Elaboración de recursos didácticos de apoyo al profesorado.
- 3.2. No será objeto de ayuda la asistencia a las actividades de formación del profesorado, gastos de protocolo y representación, ni los gastos de infraestructura, inversión y funcionamiento ordinario de las asociaciones.

Cuarta.- Modalidad «B».

- 4.1. Se financiará la realización de reuniones científicas de carácter curricular (congresos, encuentros, jornadas o similares) que se celebren desde el día 1 de enero hasta el día 31 de octubre de 2004 y que sean organizadas y desarrolladas en el ámbito de Castilla y León.
- 4.2. No serán objeto de ayuda los gastos de material inventariable, los de carácter social y representativos, ni la realización con arreglo a la Orden

ministerial de 26 de noviembre de 1992 de cursos, seminarios u otras actividades de formación permanente.

Ouinta.- Dotación presupuestaria.

- 5.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.421A02.48003.0 de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.
- 5.2. La cuantía máxima de la ayuda solicitada será de TRES MIL EUROS (3.000 \in).

Sexta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria las asociaciones legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar integradas por profesores que presten servicios en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Tener ámbito provincial o regional y estar debidamente inscritas en los registros correspondientes.
- c) Tener entre sus fines la realización de actividades dirigidas al perfeccionamiento y renovación pedagógica del profesorado.

Séptima. – Solicitudes y documentación.

7.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en el registro de la Consejería de Educación, (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47071 Valladolid), o por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de la Orden y sus anexos se encuentran disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León, en la dirección http://www.jcyl.es.

- 7.2. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.
- 7.3. Cada asociación podrá presentar una única solicitud, a la que se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:
 - a) Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
 - b) Documento acreditativo de la representación que ostenta el firmante de la solicitud, con indicación de su D.N.I.
 - c) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en la base 6.a).
 - d) Documentación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente.
 - e) Estatutos de la asociación donde se acredite que entre sus fines se encuentran los mencionados en la base sexta de esta Orden.
 - f) Proyecto:

Modalidad «A»: Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación de los siguientes extremos:

- Justificación de su utilidad y de la aportación que suponga en el campo de la pedagogía y/o de la enseñanza.
- Objetivos.
- Contenido.
- Fases de la actividad.
- Medios personales y materiales de que se disponga para el desarrollo de la actividad.

Modalidad «B»: Proyecto de la reunión científica de carácter curricular, que deberá incluir al menos los apartados siguientes:

- Objetivos y contenido temático de la reunión.
- Destinatarios de la reunión.
- Programa de la reunión prevista con información relativa a fechas, lugar de celebración, sesiones, ponentes y comunicantes, indicando sus procedencias, títulos de sus exposiciones, etc.
- Cuotas de inscripción.
- g) Presupuesto detallado de gastos, conforme a los modelos que figuran, según la modalidad, como anexos II y III. El presupuesto desglosará los gastos derivados de cada una de las actividades, sin que puedan contemplar los gastos no subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en las bases tercera y cuarta.

- h) Declaración jurada sobre otras ayudas solicitadas o recibidas o de no haberlas solicitado o recibido, según modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden.
- i) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Octava. – Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

- 8.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 8.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Novena.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente y tres funcionarios de esa misma Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Décima.- Criterios de selección.

10.1. Los proyectos presentados serán valorados conforme a los siguientes criterios:

Modalidad A:

- a) Carácter innovador por su contenido y adecuación metodológica (Puntuación máxima: 2 puntos).
- b) Utilidad de los materiales para su uso en el aula. (Puntuación máxima: 2 puntos).
- c) Nivel de incidencia de la actuación subvencionable en la formación del profesorado. (Puntuación máxima: 1.5 puntos).
- d) Calidad, interés y viabilidad del proyecto presentado. (Puntuación máxima: 1.5 puntos).

Modalidad B:

- a) Objetivos y trascendencia del contenido temático, atendiendo a las líneas de formación de la Consejería de Educación. (Puntuación máxima 2 puntos).
- b) Desarrollo de la reunión científica en la que se tendrá en cuenta el programa: Fechas, lugar de celebración, horarios, ponentes y comunicantes, título de las ponencias y comunicaciones (Puntuación máxima 2 puntos).
- c) Carácter complementario respecto al Plan Regional de Formación de esta Consejería (Puntuación máxima 1,5 puntos).
- d) Ingresos y aportaciones de la asociación: medios personales y materiales de que se disponga para el desarrollo de la reunión, así como las aportaciones económicas a través de las cuotas de inscripción o de otras ayudas, que hagan viable su realización. (Puntuación máxima 1,5 puntos).
- 10.2. No serán subvencionados los proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 4 puntos.

Undécima.- Resolución.

- 11.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la comisión de selección.
- 11.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 11.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 11.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada bien mediante recurso de reposición ante el Consejero de Educación, o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Pago y justificación de la subvención.

12.1. El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2004, y demás normativa aplicable.

- 12.2. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad y está condicionada a que el beneficiario acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que le fue otorgada la ayuda mediante la remisión, antes del día 14 de noviembre de 2004, a la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, Servicio de Formación del Profesorado e Innovación Educativa (Monasterio Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47071- Valladolid), de la siguiente documentación:
 - a) Memoria original de resultados de la actividad objeto de ayuda, así como los materiales elaborados, según modalidad.
 - b) Facturas originales acreditativas de los gastos realizados. En caso de presentarse una pluralidad de facturas o documentos justificativos,se acompañará relación de todos ellos con expresión de sus respectivos conceptos, perceptores e importes.
 - c) Cuenta resumen de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.
- 12.3. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Decimotercera.- Publicidad.

En todo tipo de publicidad que se haga sobre las actividades que sean objeto de ayuda, se hará constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación.

Decimocuarta.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, siempre que en concurrencia con éstas no superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinta.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta.- Responsabilidades y reintegros.

- 16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 16.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimos 'eptima.-Inspecci'on, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoctava.- Base final.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de junio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola